



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Miércoles, 8 de septiembre de 1982. — Número 108

Página 1.113

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
DE CANTABRIA

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: AT. 75-82.
Petionario: «Lácteos Morais, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: La Serna de Iguña.

Finalidad de la instalación Abastecimiento de energía eléctrica para la factoría de «Lácteos Morais, S. A.».

Características principales: Centro de transformación, tipo interior, con dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 12.000/230-133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.664.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 13 de julio de 1982.
El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria ...	1.113
Junta Provincial Electoral de la Zona de Santander .	1.113
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.113

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria	1.121
Ayuntamiento de Liérganes	1.122

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.122
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander; Herrerías, San Felices de Buelna, Limpías, Vega de Pas, Santiurde de Toranzo, Cillorigo, Torrelavega, Solórzano y Miengo	1.125
---	-------

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA ZONA DE SANTANDER

EDICTO

Don Jesús Porras de la Mata, presidente de la Audiencia Provincial y de la Junta Electoral Provincial de Santander,

Hago saber: Que en el día de hoy, y en el edificio de esta Audiencia Provincial, ha quedado constituida la Junta Electoral Provincial de Santander, compuesta por los siguientes miembros:

El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, presidente de

la Audiencia y de esta Junta Electoral Provincial.

Vocales:

Ilustrísimos señores don José Luis Gil Sáez y don Alfredo de Gorostegui y Corpas, magistrados de la Audiencia, y el ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.

Don Eduardo Casanueva Piñeiro, decano del ilustre Colegio de Abogados de Santander.

Don Antonio de Diego y Miró, notario más antiguo de esta ciudad, por no existir Decanato.

Doctor don Jesús Flórez Beledo, catedrático de la Facultad de Medicina, ya componente de la Junta en elecciones anteriores.

Participa también en dicha Junta, con voz y sin voto, ilustrísimo señor don Julio Pelayo Cortázar, delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Actúa como secretario el que lo es de la Audiencia Provincial, doña María del Perpetuo Socorro García Melón.

Lo que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 12 del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

Dado en Santander a 31 de agosto de 1982.—El presidente, Jesús Porras de la Mata.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En el expediente número SP-198/82, seguido contra Constructora Montañesa, S. A., consta re-

solución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Constructora Montañesa, S. A., domiciliada en Federico Vial, 8, por infracción de Leyes Sociales, se propone sanción de 2.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Constructora Montañesa, S. A., domiciliada últimamente en Federico Vial, 8, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de agosto de 1982.—El secretario general (ilegible). 2.132

En el expediente SP-88/82, seguido contra Organización de Juegos Autorizados, S. A., consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Organización de Juegos Autorizados, S. A., domiciliada en Trav. Valderrama, 1, San Fernando, 70, por infracción de Leyes Sociales, se propone sanción de 25.100 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Organización de Juegos Autorizados, S. A., domiciliada últimamente en Trav. Valderrama, 1, San Fernando, 70, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de agosto de 1982. El secretario general (ilegible). 2.133

En el expediente número SP-196/82, seguido contra Diego, S. L., consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Diego, S. L., domiciliada en Santa Lucía, 17, por infracción de Leyes Sociales, se propone sanción de 2.000

pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Diego, S. L., domiciliado últimamente en Santa Lucía, 17, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de agosto de 1982. El secretario general (ilegible). 2.134

En el expediente SP-140/82, seguido contra Santiago Campo Díez, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Santiago Campo Díez, domiciliado en P. Rábago, 8, por infracción de Leyes Sociales, se propone sanción de 5.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Santiago Campo Díez, domiciliado últimamente en P. Rábago, 8, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de agosto de 1982.—El secretario (ilegible). 2.135

En Ramales de la Victoria, siendo las 13 horas del día 30 de julio de 1981, reunidos de una parte el Comité de Empresa de «S. A. de Trefilerías y Derivados», y de otra, la Dirección, representada en las personas de: Don José Félix Zalbide, don Juan Ramón Zalbide y don Manuel Hierro, se llegan a los acuerdos que se adjuntan a este acta, que consisten en los términos que expresa el Convenio Colectivo, firmándose ambos en conformidad con los contenidos.

Convenio Colectivo de la «S. A. de Trefilería y Derivados»

Artículo Primero. Ambito territorial.—El presente Convenio se aplicará a la «S. A. de Trefilería y Derivados», fábrica de Ramales.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio regirá para

todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el artículo anterior, con la sola exclusión de los trabajadores cuyas categorías no figuren en la tabla salarial.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de dos años, a contar del 1 de enero de 1981.

Artículo 4.º Denuncia.—Este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma a la fecha de la firma.

El Comité de Empresa entregará anteproyecto para la renovación el día 1 de diciembre del año 1982, fecha fijada para el comienzo de las negociaciones.

Artículo 5.º Condiciones personales más beneficiosas.—Las condiciones personales en concepto de retribución de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 6.º Jornada de trabajo.—El número de horas para el personal cualificado y no cualificado será en 1981 de 1.925 horas para el personal de jornada continuada y 1.969 para el trabajador de jornada partida, siendo en 1982 de 1.909 y 1.953, respectivamente.

El personal técnico y administrativo disfrutará de una jornada anual para 1981 de 1.832 horas, siendo de 1.820 horas para el año 1982, realizando del 15 de junio al 15 de septiembre jornada continuada de 36 horas semanales, efectuando el resto del año 41 horas semanales.

Artículo 7.º Navidades.—Las fiestas del 24 y 31 de diciembre de cada año finalizará la jornada de trabajo en la fábrica a las catorce horas (dos) de la tarde, en todas las secciones, siempre que los citados días sean laborables.

Artículo 8.º Trabajo nocturno. En ocasiones es preciso establecer, previa autorización de la Delegación de Trabajo, trabajos nocturnos para salvar períodos de estiaje o cuando las necesidades de producción lo demanden, un tercer turno de trabajo nocturno, en alguna o algunas secciones de la Empresa.

Artículo 9.º Remuneraciones. La remuneración total del trabajador que se pacta en el presente Convenio estará formada por los siguientes elementos:

- Salario.
- Quinquenios.
- Pagas extraordinarias.
- Primas a la actividad y calidad.
- En especie.

Artículo 10. Salarios y sueldos. Los salarios o sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que para cada categoría se señalen en el anexo 1.

Artículo 11. Quinquenios. — Los quinquenios se abonarán en la cuantía del 5 por 100 del salario base, suprimiéndose el límite de los cuatro quinquenios que establece la Reglamentación para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 12. Pagas extraordinarias.—Serán de 30 días en julio y de 30 días en la de Navidad, ambas sobre el salario Convenio más antigüedad.

El abono de las mismas se hará efectivo, como máximo, el día 17 en la de julio y el día 21 en la de Navidad.

Artículo 13. Primas de actividad y calidad.—Se aplicará en la «S. A. de Trefilería y Derivados» el sistema de remuneración con incentivo Bedaux, establecido por la empresa.

La prima será como sigue:
A 48 puntos hora, 0 por 100.

A 60 puntos hora, 25 por 100.
A 70 puntos hora, 31,90 por 100.
A 80 puntos hora, 46,60 por 100.
Se tendrá siempre en cuenta que el mínimo de puntos hora se medirá no sólo por la cantidad trabajada, sino por la calidad de trabajo, de acuerdo con el anexo número 2.

Artículo 14. Si por necesidad de organización general la empresa se ve obligada a encomendar a ciertos trabajadores trabajos enclavados en zona inferior a los correspondientes a su categoría profesional, o que sean inferiores a su rendimiento, la empresa le concederá, a título personal y mientras duren esas circunstancias, el porcentaje a su salario profesional.

Artículo 15. Los dos artículos anteriores son sólo aplicables a los operarios que se encuentren a control en el momento de la puesta en práctica de este Convenio.

Artículo 16. Cuando se proceda a un cambio de puesto al que el operario no está habituado, se le concederá, durante quince días, unos puntos tales que pueda lograr una prima igual a la que obtuvo el último mes en el puesto anterior.

Artículo 17. Primas.—Se dará una prima conjunta a la cantidad y calidad.

Se distinguirán cinco grados de calidad, que quedarán convertidos en puntos Bedaux.

rario que ha obtenido una producción de 60 y una calidad buena, es decir, una actividad de 70. Aplicando los pesos correspondientes a producción y calidad, su actividad total será:

$$80 \text{ puntos} \times 70\% \text{ de peso} + 70 \text{ puntos} \times 30 \text{ de peso} = 42 + 21 = 63.$$

Artículo 18. Horas extras.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19. Nómina.—La nómina será mensual, con adelantos del 75 por 100 del salario los días 15 de cada mes, liquidándose completa a final del mismo.

Artículo 20. Vacaciones.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 28 días en 1981, siendo 30 días naturales en 1982.

Artículo 21. Paga de Convenio.—Será a partir de la firma del presente Convenio de 25 días, calculándose sobre el salario Convenio más antigüedad.

Artículo 22. Prima de asistencia y puntualidad.—Se establece para todos los trabajadores el premio de asistencia y puntualidad consistente en dieciocho mil pesetas anuales, que se pagarán mensualmente en su doceava parte.

Esta prima se regulará con la tabla que figura anexa.

Artículo 23. Licencias.—Serán las establecidas por la Ordenanza Laboral.

Artículo 24. El aumento de los conceptos salariales, relacionados en el artículo 9.º, para el año 1981 queda establecido en los siguientes términos:

—Incremento del 11 por 100 desde el 1 de enero al 30 de junio.

—Incremento del 13 por 100 desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

Para el año 1982, los conceptos salariales quedan incrementados en un 11 por 100.

Artículo 25. A los trabajadores que se jubilan voluntariamente en el transcurso del presente Convenio, la empresa vendrá obligada a cumplimentar la prestación de la Mutualidad hasta completar las cantidades que por persona figuran en el anexo. Siendo la cantidad más alta de las que figura mínima y de por vida.

Grados	Calidad	Actividad Bedaux
1	Muy Buena (1 a 3 %)	80
2	Buena (3 a 7 %)	70
3	Normal (7 a 13 %)	60
4	Regular (13 a 18 %)	50
5	Mala ()	40

Es decir, el operario obtendrá en su trabajo dos actividades.

—Una representativa de la producción o rendimiento.

—Otra representativa a la calidad incluida chat.

El peso que tendrán los dos sectores que intervienen en la prima serán los siguientes:

—Producción	70 %
—Calidad	30 %
	100 %

Las actividades de producción y calidad se convertirán en las cifras siguientes:

Escala Bedaux	Actividades de Producción	Actividad de calidad
40	28	12
50	35	15
60	42	18
70	49	21
80	56	25,5

Ejemplo: Supongamos un ope-

Artículo 26. Comisión Paritaria.—La Comisión Paritaria estará compuesta por don Juan Ramón Zalvide Aldecoa y don Manuel Varona Garay.

Prima de asistencia y puntualidad.—Se establece el premio de asistencia y puntualidad consistente en treinta mil pesetas anuales que se pagarán mensualmente en su doceava parte y con efectos al 1 de enero de 1981.

Este premio sufrirá los siguientes descuentos:

1.º Faltas de asistencia no justificadas.—Cualquiera que sea el número de faltas se descontará el 100 por 100 de la prima correspondiente.

2.º Faltas de asistencia justificadas.—El productor que cometa la falta de asistencia en un primer período mensual:

- 1 falta: 25 % de descuento.
- 2 faltas: 50 % de descuento.
- 3 faltas: 75 % de descuento.
- 4 faltas: 100 % de descuento.

El productor que reincida en falta de asistencia en un segundo mes y sucesivos:

- 1 falta: 50 % de descuento.
- 2 faltas: 100 % de descuento.

3.º Faltas de puntualidad.—

Personal de jornada continuada: Se establecen dos tratamientos, según el turno a que se refieran y según la continuidad en las faltas.

Primer turno:

El productor que cometa faltas de puntualidad en el turno de la mañana durante un primer período mensual:

- 1 falta: Sin descuento.
- 2 faltas: 20 % de descuento.
- 3 faltas: 50 % de descuento.
- 4 faltas: 100 % de descuento.

El productor que reincida en faltas de puntualidad en un segundo mes y sucesivos:

- 1 falta: Sin descuento.
- 2 faltas: 50 % de descuento.
- 3 faltas: 100 % de descuento.

Segundo turno:

- 1 falta: 100 % de descuento.

Personal con jornada partida:

- 1 falta: Sin descuento.
- 2 faltas: 100 % de descuento.

Ausencias.—Quedan excluidas del cómputo las ausencias producidas en las siguientes circunstancias:

a) Aquellas producidas para acudir a médico especialista, con

presentación del correspondiente certificado de dicho facultativo.

b) Aquellas en las que medie permiso de la Dirección o personas que puedan hacer sus veces, como son el jefe de factoría y el jefe de taller.

c) Las motivadas por operación quirúrgica.

d) Aquellas ausencias consecuencia de accidentes laborales graves.

e) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

f) Tres días naturales por alumbramiento de esposa.

Los puntos e) y f), en caso de desplazamiento, quedan ampliados a cuatro días.

g) Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos.

h) Quince días naturales en caso de matrimonio.

i) La primera baja de enfermedad al año inferior a ocho días no penalizará para el cobro de la prima de asistencia.

j) En caso de baja de enfermedad que coincida con el final de un mes y el comienzo del siguiente, se deducirá la prima del primer mes, respetándose íntegramente la del segundo mes por este concepto, siempre y cuando la baja no exceda de doce días.

k) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

l) Las ausencias previstas en las Leyes de los componentes del Comité de Empresa derivadas de sus funciones representativas.

m) En las casos de productores que hubieran incurrido en faltas de asistencia o puntualidad que hubieran dado lugar a las penalizaciones antes indicadas, podrá el Comité de Empresa señalar a la Dirección los casos que, a su juicio, debieran ser incluidos en la percepción del premio, bien entendido que su propuesta deberá estar debidamente razonada y probada.

Las reducciones de la prima de asistencia son complementarias a las sanciones previstas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás le-

yes laborales en los casos de faltas no justificadas y de puntualidad.

2.334

Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre la empresa «Lactonorte, S. A.», sita en Bárcena de Pie de Concha, y los trabajadores de la misma

Artículo primero.—Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio serán de aplicación en la empresa «Lactonorte, S. A.».

Artículo 2.º Ambito funcional y personal.—Los preceptos de este Convenio serán de aplicación en la empresa «Lactonorte, S. A.», de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, así como en el actual Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º Vigencia y duración.—La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 1982 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año; será revisado semestralmente, comprometiéndose la empresa a abonar lo que exceda del 6,60 por 100 el aumento del costo de la vida sobre las retribuciones señaladas en el anexo único unido al presente Convenio.

Artículo 4.º Denuncia.—La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá practicarse reglamentariamente ante la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración, o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º Prórroga.—Si a la extinción de su período de aplicación alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año, aplicándose automáticamente el incremento del índice del coste de la vida que corresponda a cada año.

Artículo 6.º Retribuciones.—Las retribuciones de los trabajadores de «Lactonorte, S. A.», serán las que se fijan para las respectivas categorías profesionales existentes en la misma, en el cuadro que, como anexo único, va unido al presente Convenio.

Artículo 7.º Plus de asistencia.

Por el concepto de asistencia se mantiene un plus diario de cien pesetas (100 pesetas) por día de trabajo efectivo para todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional.

Se considerarán días efectivamente trabajados, a efectos de percepción de este plus, las ausencias justificadas de los trabajadores que, ostentando cargos sindicales, deban acudir a citaciones del Sindicato o Delegación de Trabajo, con obligación de preaviso por parte del trabajador, pudiendo a su vez la empresa exigir el justificante que acredite dicha ausencia.

La falta de asistencia no justificada implicará la pérdida de una mensualidad completa del plus de asistencia.

Artículo 8.º Jornada.—La jornada constará de 40 horas semanales.

Artículo 9.º Gratificaciones fijas.—Las gratificaciones de julio, Navidad y beneficios consistirán en una mensualidad de la tabla salarial de este Convenio, aumentada con la antigüedad que tenga el trabajador.

Artículo 10. Plus de distancia. Todo trabajador percibirá un plus de tres pesetas (3 pesetas) por kilómetro de recorrido que tenga que realizar diariamente, exceptuando el primer kilómetro, tanto a la ida como al regreso; a estos efectos se contará desde el punto de residencia que tenía en el momento de iniciar sus actividades en la empresa.

Artículo 11. Licencias retribuidas.—Las señaladas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos por antigüedad, quinquenios del 5%, empezarán a contarse desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios en la empresa. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente escala salarial; así, pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Artículo 13. Vacaciones.—Todo el personal de esta empresa disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales. Dichas vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo, salvo acuerdo especial y expreso entre ambas partes, cuando las circunstancias de trabajo lo permitan.

Artículo 14. Premio de fidelidad y constancia.—La empresa abonará, al producirse la jubilación de sus trabajadores, la cantidad de seis mil pesetas (6.000 pesetas), por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de los 65 años no se computarán a estos efectos.

En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio, y si es soltero, sus padres o hermanos menores.

Artículo 15. Horas extraordinarias.—Se procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6 y 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16. Plus dominical o festivo.—La empresa abonará un plus por trabajos en domingos o festivos, cuya cuantía consistirá en seiscientas pesetas (600 pesetas), además del descanso correspondiente.

Artículo 17. Incapacidad laboral transitoria.—Cuando algún trabajador de la empresa se encuentre en esta situación, se le liquidará desde el primer día de la baja a razón de sueldo base más antigüedad, y si dicho período de baja sobrepasara los 30 días, percibirá también el plus de asistencia.

Artículo 18. Condiciones más beneficiosas.—Los pactos o situaciones, actualmente implantadas en las distintas empresas que implique en sus condiciones más beneficiosas que las convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 19. Contraprestaciones.—Los productores afectados por el presente Convenio se comprometen en compensación a las ventajas dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima di-

ligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

Artículo 20. Facultad de absorción.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias, excepto lo señalado en el artículo 7.º, párrafo 3.º

Artículo 21. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas.

Artículo 22. Comisión paritaria.—Las dudas que la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre ambas partes, serán sometidas como trámite previo a esta Comisión, que vendrá constituida en la siguiente forma:

Vocal representante de la empresa: Gregorio Penagos Gutiérrez.

Vocales representantes de los trabajadores, los delegados sindicales: Teodoro Silió Mier, Manuel Silió Revuelta, Daniel Ruiz Peña, Juan José Aldaco Fernández y José Antonio Fernández García.

Artículo 23. En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto por la vigente Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas, así como a lo dispuesto en el actual Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Por «Lactonorte, S. A.» (ilegible).—Por el Comité de Empresa (ilegible).

ANEXO UNICO

Tabla de salarios

CATEGORIAS EXISTENTES EN LA EMPRESA «LACTONORTE, S. A.»

	Pesetas mes
<i>Técnicos no titulados</i>	_____
Jefe de fabricación	48.562
<i>Empleados administrativos</i>	
Oficial de 1.ª	44.328

	Pesetas mes
Oficial de 2. ^a	42.474
Auxiliar	38.927

	Pesetas día
<i>Personal obrero</i>	
Especialista de 1. ^a	1.368
Especialista de 2. ^a	1.344
Especialista de 3. ^a	1.327
Peones	1.297
Oficial de 1. ^a	1.368
Oficial de 2. ^a	1.344
Oficial de 3. ^a	1.327

Y así lo convienen, ratifican y firman, en Bárcena de Pie de Concha a 6 de mayo de 1982.—Por «Lactonorte, S. A.» (ilegible).—Por el Comité de Empresa (ilegible). 1.495

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Sociedad Anónima Lainz»

Artículo 1.º Ambito funcional, personal y territorial.—Este Convenio afecta a los establecimientos y centros de trabajo de «S. A. Lainz», siendo de aplicación a todos sus trabajadores, con las excepciones legales.

Se regirá por la legislación vigente y dentro de los acuerdos y condiciones que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Acuerdo Nacional de Empleo para 1982, de fecha junio de 1981.

Artículo 2.º Ambito temporal. La duración de este Convenio será del 1-1-82 al 31-12-82, y se entenderá denunciado automáticamente 3 meses antes de su caducidad.

Artículo 3.º Compensaciones. En lo relativo a compensaciones y mejoras se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º Clasificación del personal.—En base a lo que establece el artículo 16, punto 4, del Estatuto de los Trabajadores, la clasificación del personal queda reflejada en el anexo I.

Artículo 5.º Jornada de trabajo.—Al ser la nuestra una empresa preferentemente comercial, se ve obligada a considerar en cada

faceta la lógica correspondencia entre los horarios de nuestros clientes y el del personal que, directa o indirectamente, con ellos debe relacionarse, no pudiendo, por tanto, ser rígidos e inamovibles, sino más bien sujetos a las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

Los horarios de entrada y salida se condicionarán a las peculiaridades de las diferentes secciones y centros de trabajo, de forma que permitan cumplimentar la jornada anual de 1.880 horas de trabajo efectivo.

Artículo 6.º Vacaciones.—Se fijan en 26 días laborables ininterrumpidos, o en dos períodos que se acordarán en las secciones en que sea de posible aplicación la segunda modalidad, atendándose al espíritu del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que se incorpore a la empresa en el curso del año podrá disfrutar antes de finalizar el mismo la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Artículo 7.º Licencias y permisos.—Podrán establecerse de conformidad con el texto del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes variantes:

—Al apartado a): 20 días naturales en caso de matrimonio, que podrán unirse al período de los días opcionales de las vacaciones del trabajador, teniendo carácter preferente para modificar programas de vacaciones previamente establecidos.

—Licencias no retribuidas: Todo trabajador tendrá derecho a 4 días laborables al año no retribuidos, previo aviso a la empresa con 4 días de antelación, y no pudiendo ser solicitados por dos compañeros de una misma sección a la vez.

Artículo 8.º Salario base.—Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo y se recogen en el anexo I, implantándose el salario mínimo interprofesional para los períodos de prueba, aceptándose la revisión salarial al 30 de junio, de acuerdo con lo que a este efecto establece el Acuerdo Nacional de Empleo.

Artículo 9.º Salario hora individual.—Se estará a lo dispuesto

en el Decreto número 2.380 del 17-8-73 («B. O. E.» 238, de 4-10-73, artículo 6.º).

Artículo 10. Antigüedad.—Cuatrienios al 6% con los límites y excepciones que señala el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 25, «Promoción económica».

Artículo 11. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias se abonarán en las siguientes fechas: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre.

Su cuantía será de una mensualidad, compuesta de salario base, antigüedad y complemento fijo cuando exista.

El personal con dos años de antigüedad en la empresa, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar Obligatorio, tiene derecho a percibir, mientras permanezca en esta situación, el importe de las gratificaciones que se devengan en junio y diciembre.

Artículo 12. Enfermedad.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá el importe íntegro del salario y, en su caso, con los aumentos por antigüedad y complemento fijo, incluidas las gratificaciones extraordinarias, a partir de los diez días de incapacidad laboral transitoria, excepto por baja por maternidad, hospitalización, accidente ocurrido en el puesto de trabajo, o como consecuencia de diagnóstico procedente de los reconocimientos médicos que periódicamente se hacen por el personal facultativo del Centro de Higiene y Seguridad del Trabajo, que cobrará la totalidad del sueldo desde el primer día.

Artículo 13. Prendas de trabajo.—Al personal que reciba uniforme con aspecto de calle se le abonará anualmente la cantidad de 6.700 pesetas en concepto de desgaste de ropa y 15.700 pesetas a quienes no lo reciban, haciéndose efectivos estos importes con la mensualidad de octubre.

Artículo 14. Participación sobre ventas.—Se establece para todo el personal de la empresa un sistema de participación sobre ventas, con aplicación a nivel personal, de sección o centro de trabajo.

Esta participación, por su peculiar carácter, no tendrá la consideración de complemento fijo.

Artículo 15. Ayuda por defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador, la empresa abonará a su derechohabiente el importe de dos mensualidades.

Artículo 16. Ayuda a la jubilación.—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa o cuando cause baja por

incapacidad laboral absoluta, cualquiera que sea su antigüedad, recibirá el importe de una mensualidad.

Artículo 17. Horas sindicales. En virtud del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar releva-

dos del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Artículo 18. Comisión Mixta. Se acuerda que para el seguimiento del presente Convenio y para el logro de las más cordiales relaciones laborales en el seno de la empresa, funcionará una Comisión Mixta que estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa y los representantes de la misma que han tomado parte en estas negociaciones.

Clasificación profesional y salario base

	A		B		C	
	Mensual Ptas.	Anual Ptas.	Mensual Ptas.	Anual Ptas.	Mensual Ptas.	Anual Ptas.
Administración						
Jefes de sección	48.575	777.200	42.503	680.048	38.860	621.760
Oficiales	37.646	602.336	35.824	573.184	34.003	544.048
Auxiliares	34.003	544.048	31.574	505.184		
Servicios mercantiles						
Jefes de sección	48.575	777.200	42.503	580.048	38.860	621.760
Agentes de ventas	42.503	680.048	36.431	582.896	33.009	528.144
Dependientes	38.860	621.760	35.824	573.184	31.574	505.184
Servicios auxiliares						
Jefes de sección	48.575	777.200	42.503	680.048	38.860	621.760
Especialistas	35.824	573.184	34.003	544.048	32.788	524.608
Subalternos	35.824	573.184	32.788	524.608	31.574	505.184

Definición de los puestos de trabajo

Se establece una clasificación de todo el personal de la empresa «S. A. Lainz» en tres grandes grupos:

Servicios administrativos

Se incluye en este grupo a cuantos se dedican a labores administrativas con los siguientes subgrupos:

Jefe de sección.—Aquellos que ostentan responsabilidad sobre una función o grupo administrativo.

Oficiales.—Quienes a las órdenes de un superior jerárquico desarrollan actividades administrativas.

Auxiliares.—Los que en grado secundario inician o desempeñan servicios administrativos.

Servicios mercantiles

Comprende al personal que directamente ejecuta operaciones de compra o venta de mercancía.

Jefes de sección.—Aquellos a quienes se responsabiliza de una determinada función o grupo relacionado con la compra o venta.

Agentes de ventas.—Los que tienen a su cargo la gestión exterior de ventas y su buen fin.

Dependiente.—Quien realiza las operaciones de venta y cobro interiores, atendiendo al mantenimiento, orden, aspecto, vigilancia, etc., de sus respectivas secciones.

Servicios auxiliares

Comprende a todo el personal que tiene a su cargo la realización de funciones derivadas de las actividades de la empresa, no especí-

ficas de los dos grupos anteriores.

Jefe de sección.—Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

Especialistas.—Todos cuantos desempeñan funciones que requieren una cierta especialización, conocimiento u oficio.

Subalternos.—Comprende a todos aquellos que desarrollan concretas funciones auxiliares, tales como vigilancia, limpieza, ordenanza, etc.

En todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración, señalados con las letras «A», «B» y «C», de acuerdo con las circunstancias personales de quienes se incluyen en ellos.

De conformidad con el artículo

39 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la empresa.

Diligencia. — Se extiende para hacer constar que el contenido del articulado que antecede y el que se especifica en el anexo I es fiel transcripción de lo acordado por la Comisión Negociadora, y en prueba de conformidad lo firman todos sus componentes, en Santander a 15 de abril de 1982.—Firmado: Fernando Mendiguchía Castro (U. G. T.), Manuel Pérez Blanco (U. G. T.), Ricardo Ibarquén Arqués (no afiliado), Isabel Santana Larracochea (no afiliado), Gonzalo Ibáñez Herrera (U. G. T.), Begoña García Otero (U. G. T.), Rufino Salmón Grijuela (no afiliado), Concepción Garay López (U. G. T.), José I. Lecubarri de Arri (representación empresa), Francisco Lainz Gallo (representación empresa), Avelino Pérez de la Pinta (representación empresa), Delfín Sánchez de Cos (no afiliado).

Convenio Colectivo de Trabajo entre «Vinícola Montañesa, S. A.», y sus trabajadores.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional.—El presente Convenio establece las condiciones por las que han de regirse las relaciones laborales entre «Vinícola Montañesa, S. A.», y sus trabajadores.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio será de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tiene en la región de Cantabria.

Artículo 3.º Ambito personal. Se regirán por las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen, con la única excepción de los altos cargos, excluidos de la relación laboral por las leyes específicas sobre la materia.

Artículo 4.º Ambito temporal. Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes pactan que el presente Convenio no será prorogado, al término de su vigencia, de no llegar a un acuerdo expreso. Las partes podrán denunciar el Convenio, por escrito, con un mínimo de dos meses antes de su vencimiento.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones y licencias

Artículo 5.º Jornada de trabajo.—Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada laboral será la que resulte de distribuir 1.880 horas durante el presente año y según se detalla en el anexo número 1 de este Convenio.

Cuando exista una fiesta entre semana, el sábado se considerará día de trabajo, de acuerdo a lo que se prevé en el anexo número 1 de este Convenio.

Artículo 6.º Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, en la forma prevista en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º Licencias. — Los trabajadores disfrutarán de licencia con derecho al percibo de sus retribuciones en los casos y durante el número de días establecidos en la legislación sobre la materia, vigente o que en el futuro se promulgue.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 8.º Retribución anual total en el año 1982.—La retribución bruta anual total de cada trabajador en el año 1982 será la que resulte de aumentar a su retribución total en el año 1981 un 12,5 por 100.

En cualquier caso, se garantiza a cada trabajador en el año 1982 y respecto a 1981, un aumento líquido de tres mil pesetas en cada una de las catorce mensualidades, por lo que, en el supuesto de que por aplicación de lo previsto en el primer párrafo de este artículo y en los demás artículos de este capítulo, algún trabajador no percibiera el referido aumento, se le

abonará en concepto de complemento personal la cantidad necesaria a tal fin.

Artículo 9.º Salario y sueldo base.—El salario y sueldo base de cada trabajador serán el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Cuando se produzcan modificaciones en dicho salario mínimo interprofesional se modificarán también las nóminas de los trabajadores trasvasando del complemento personal y plus de transporte, en su caso, la cantidad precisa para completar el nuevo salario mínimo interprofesional que se fije.

Artículo 10. Antigüedad.—Los trabajadores percibirán la antigüedad en atención a los años de servicio en la empresa y en cuantía máxima de cuatro bienios del cinco por ciento y cuatro cuatrienios del diez por ciento.

Estos porcentajes se calcularán sobre el salario interprofesional, por lo que cuando cambie dicho salario, se tendrá en cuenta el aumento resultante de antigüedad a efectos de trasvasar dicho aumento del complemento personal y plus de transporte, en su caso, en la misma forma que está previsto para el salario base.

No obstante, los trabajadores a quienes en 1982 les venza algún bienio o cuatrienio, se les aumentará realmente en la cuantía de su antigüedad el importe que suponga dichos bienios o cuatrienios, sin absorber tal importe con ningún otro concepto.

Artículo 11. Plus de transporte.—En concepto de plus de transporte de cada trabajador, se abonará la cantidad de tres mil pesetas mensuales, que estará sujeta a modificación en la forma y por las razones señaladas en los artículos noveno y décimo.

Artículo 12. Complementos personales.—Cada trabajador disfrutará, en concepto de complementos personales, la cantidad que en cada momento resulte como consecuencia de lo previsto en los artículos anteriores de este capítulo, de forma que en el año 1982 sus retribuciones brutas aumenten sobre las del año 1981 en el porcentaje individual señalado en el artículo 8.º

Artículo 13. Gratificación ju-

lio y Navidad.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a cada trabajador a razón de treinta días de salario base, más la antigüedad, más el complemento personal que tenga reconocido en el momento de su abono, realizando el pago antes del 15 de julio y 20 de diciembre.

Artículo 14. Gratificación Virgen de las Viñas.—Con ocasión de la Virgen de las Viñas, fijada en el último miércoles del mes de septiembre, cada trabajador percibirá una gratificación de diez mil pesetas.

Artículo 15. Gratificación especial de mayo.—Durante el mes de mayo de 1982 se abonará una gratificación especial de ocho mil pesetas a cada trabajador.

Artículo 16. Paga extraordinaria por vinculación.

Se establece el pago de una mensualidad a los trabajadores que cumplan en la empresa la antigüedad de veinticinco, treinta y cuarenta años.

Artículo 17. Valoración de las retribuciones totales en el año 1982.—La valoración de las retribuciones brutas anuales en el año 1982, a efectos de que durante el mismo cada trabajador perciba los incrementos sobre las retribuciones del año 1981 especificado en el artículo octavo, se hará computando la totalidad de las cantidades que se abonen por los conceptos que se refieren los artículos anteriores de este mismo capítulo.

Artículo 18. Gratificación especial del puesto de trabajo denominado planchada.—Con independencia de las retribuciones que les correspondan por los conceptos anteriormente señalados, los trabajadores del grupo que presta servicios en el puesto de trabajo o lugar denominado «La Planchada», percibirán una gratificación especial de 4.000 pesetas mensuales que se distribuirán entre ellos en la forma que los mismos acuerden.

CAPITULO IV

Materias varias, legislación complementaria

Artículo 19. Prestación en especie.—La empresa facilitará a cada uno de sus trabajadores, semanalmente, ocho litros de vino co-

mún, que no tendrá el carácter de retribución a ningún efecto.

Artículo 20. Dietas.—Los conductores repartidores que, por necesidad del trabajo, tengan que realizar fuera de su domicilio la comida de mediodía, percibirán por este concepto la cantidad de quinientas pesetas.

Artículo 21. Complemento por incapacidad laboral transitoria.—En los casos de baja por enfermedad o accidente, la empresa abonará a los trabajadores, desde el primer día, la diferencia entre la cantidad que perciban de la Seguridad Social y su salario de cotización en la misma, durante un período máximo de 18 meses.

Artículo 22. Seguro de accidentes.

La empresa otorgará una póliza de seguro de accidentes a favor de los conductores repartidores de vehículos y ayudantes, que cubra las indemnizaciones de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta para todo el trabajo.

Artículo 23. Ropa de trabajo. La empresa facilitará a cada trabajador la ropa y calzado de trabajo adecuada a la labor que cada uno desempeña.

Artículo 24. Garantías y derechos sindicales.—Los representantes de los trabajadores dispondrán para el ejercicio de las funciones propias de dicha representación de los derechos y garantías que en cada momento señale la legislación sobre la materia, siendo el Comité de Empresa el único órgano con capacidad legal para negociar Convenios Colectivos en el seno de la empresa.

Artículo 25. Revisión médica. La empresa velará porque sus trabajadores pasen reconocimiento médico anual, que será obligatorio para éstos y que se realizará donde señale la Mutua responsable de este servicio.

Artículo 26. Disposición final. Este Convenio es el resultado del pleno acuerdo de las partes, quedando subsistentes aquellas normas y beneficios sociales que no hayan sido notificados, sustituidos o derogados, como consecuencia de la firma del presente Convenio.

Artículo 27. Legislación complementaria.—En todo lo no pre-

visto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en las disposiciones específicas sobre cada materia, vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

Santander a 12 de mayo de 1982.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO UNO

Desde el día 31 de mayo, y una vez deducidas las horas que se lleven trabajadas hasta esa fecha, el horario queda fijado como sigue:

Personal de reparto y bodega.— De lunes a jueves: 8,30 a 12,30, por la mañana, y 3 a 7, por la tarde. Viernes: 8,30 a 12,30, por la mañana y 3 a 7,30 por la tarde.

Personal administrativo. — De lunes a jueves: 8,30 a 12,30, por la mañana, y 3 a 7,30, por la tarde. Viernes: 8,30 a 12,30, por la mañana, y 3,30 a 8, por la tarde.

Sábados 28 de agosto y 30 de octubre.—Todo el personal trabajará durante la mañana de los días 28 de agosto y 30 de octubre, durante tres horas.—(Hay varias firmas ilegibles). 1.493

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Anuncio de concurso

Objeto.—Redacción de un proyecto-tipo de Matadero Municipal Mancomunado.

Fases.—El concurso se dividirá en dos fases:

La primera a nivel anteproyecto, en la que quedarán como máximo dos concursantes, y que será eliminatoria.

La segunda consistirá en la elaboración del proyecto por los concursantes seleccionados por el Tribunal calificador.

Premios. — Se establecen dos premios, el primero de 1.000.000 de pesetas y el segundo de 600.000, a los mejores trabajos presentados. El concurso podrá declararse desierto, total o parcialmente, caso de que, a juicio del Tribunal, ninguno de los proyectos presentados

reúna las condiciones y características mínimas de sencillez y economía, en su fase de anteproyecto.

Plazo de presentación.—Dada la necesidad y urgencia de contar con este proyecto en el plazo más corto posible, el tiempo de presentación para los anteproyectos será de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de este concurso en el «Boletín Oficial de Cantabria», y la presentación del proyecto definitivo será de otros cuarenta y cinco días naturales, a partir de la aprobación de los anteproyectos, en la Oficina de Contratación de la Diputación Regional de Cantabria, hasta las trece horas del día en que venza el primer plazo señalado.

Documentación general. — Los concursantes deben presentar la documentación señalada en el pliego de condiciones.

Apertura de plicas. — Serán abiertas por la mesa de Contratación a las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación en el Palacio de la Diputación Regional de Cantabria. La mesa, sin hacer adjudicación provisional alguna, las elevará con el acta y las observaciones que estime pertinentes al Tribunal que haya de calificar el concurso.

El Tribunal, en número de siete miembros, será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», su actuación se ajustará al procedimiento establecido en los pliegos de condiciones.

Santander, 3 de septiembre de 1982.—El presidente del Consejo de Gobierno, José Antonio Rodríguez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Liérganes, por la que se anuncia la subasta de las obras de «alcantarillado en Liérganes».

Cumplidos los trámites regla-

mentarios, y de conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto actual, se anuncia la subasta pública de las obras de «alcantarillado en Liérganes».

Tipo de licitación: 2.903.643 pesetas.

Fianza provisional: 60.000 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Plazo de garantía: Un año.

Pago de las obras: Mediante certificación mensual de obra realizada.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las nueve treinta a las trece treinta horas, durante los veinte días hábiles, siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de nueve treinta a trece treinta, pudiendo presentar reclamaciones contra los mismos dentro del plazo de ocho días.

En el caso de presentarse reclamaciones, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Caso de quedar desierta la presente subasta, se celebrará una segunda subasta el undécimo día hábil, a partir del señalado para la primera y en las mismas condiciones.

El pago de los gastos que origine la subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición: Don..., por sí (o en representación de...), de... años de edad, con D. N. I. número..., se comprometo a ejecutar las obras de «alcantarillado en Liérganes», con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, los cuales declara serle conocidos, en la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación a acompañar: Justificante de haber constituido la fianza y declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Liérganes, 24 de agosto de 1982.
El alcalde (ilegible). 2.119

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 141/82, entre las partes que luego se dirán, sobre reclamación de cantidad, y en los que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de julio de 1982. El ilustrísimo señor don Alfredo de Gorostegui Corpas, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre las partes: de la una, como demandante, la Cía. Mercantil José Vidal de la Peña, S. A., domiciliada en esta capital y representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez y dirección del letrado señor Soto Mirnes, y de la otra, como demandados, doña Concepción Baro Retuerto, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y en ignorado paradero, y la Cía. de Seguros M. A. S., domiciliada en Salamanca, que han permanecido en rebeldía durante el proceso, sobre reclamación de cantidad; y

Vistos los artículos citados y el 1.091, 1.254, 1.544 y concordantes y 1.902 del Código Civil y demás aplicables,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de Vidal de la Peña, S. A., contra doña María Concepción Baro Retuerto y la Compañía de Seguros M. A. S., absolviendo a esta última, condeno a la

citada doña María Concepción Baro a que pague a la actora la cantidad de setenta y cinco mil quinientas veintiuna pesetas con sus intereses legales desde la interpelación judicial e imposición de costas a dicha demandada.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a los demandados rebeldes si no se solicita en el plazo de cinco días la notificación personal de la misma a los que tienen domicilio conocido y a los demás como fueron emplazados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados: Alfredo de Gorostegui Corpas. (Rubricados). Es copia, y cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó y en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se inserta el presente en este tablón de anuncios.

Dado en Santander a 24 de julio de 1982.—El magistrado-juez, Alfredo de Gorostegui Corpas.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, magistrado - juez de primera instancia número tres, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María Violeta Dueñas Puente, natural de El Astillero, viuda de don Laureano Moya Palacios, hija de Ramón y de Adelaida, vecina de El Astillero, la cual falleció en Santander el día 11 de abril de 1981 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna; reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo, doña Raquel y doña María Yolanda Dueñas Puente; y por el presente se llama a los que se crean con igual

o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 26 de julio de 1982.—El magistrado-juez, José Luis Garayo Sánchez.—El secretario, José Utrilla y Camy.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez de primera instancia del partido y villa de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio número 201/82, a instancias del procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, en representación de don José María, doña Purificación, doña Concepción, doña María Angeles, doña Estrella, doña Benita y don Santiago Helguera Liendo, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de la siguiente finca:

Urbana.—Un segundo piso de la casa número 10 de la calle de San Juan, de Castro Urdiales, compuesto de sala, varias alcobas, cocina y comedor. Mide mil cuatrocientos cuarenta pies cuadrados, equivalentes a ciento diez metros cuadrados (110 metros cuadrados). Linda: Por su delantera u Oeste, con dicha calle; por su espalda, o sea, al Este, con el Pedregal; derecha o Sur, con casa de don José María de Pando y don Vicente Ruiz, y por la izquierda o Norte, con casa de don Emilio Barrio. Un sobrado con sus aires sobre la misma casa, que mide ciento diez metros cuadrados (110 metros cuadrados).

Por medio del presente, se convoca a cuantas personas desconocidas e ignoradas a las que este expediente pudiera perjudicar para que dentro del plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de

Cantabria», diario y tablonos de anuncios de los Juzgados correspondientes, se personen en dicho expediente para alegar lo que estimen conveniente a su derecho.

Laredo a 31 de julio de 1982. El juez, Estanislao Ruiz Jabala. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

EDICTO

Don José González de la Red, juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos civiles número 87/1982, sobre juicio ejecutivo, promovidos por don Gregorio Lamadrid Fuente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Reinosa, y en su nombre y representación, el procurador don Emilio López Saiz, contra don Cándido Alonso García, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fue de Reinosa, y actualmente en ignorado paradero; en reclamación de doscientas noventa y siete mil pesetas de principal; quinientas cincuenta pesetas de gastos de protesto, más la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas calculadas para gastos, intereses y costas; y en referidos autos se ha acordado por proveído del día de la fecha que se cite de remate por ser desconocido total y absolutamente su domicilio, al demandado Cándido Alonso García, mayor de edad, cuyas demás circunstancias constan en autos, a fin de que pueda comparecer en dichos autos ejecutivos y formular oposición en el plazo de nueve días, con la expresa prevención de que el embargo ha sido practicado sin previo requerimiento.

Y para que sirva de citación de remate al ejecutado de referencia y para su publicación edictal en periódicos y tablonos, expido el presente, en Reinosa a 31 de julio de 1982.—El juez de primera instancia, José González de la Red. El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 211/82, a instancia de Electrónica de Consumo, Sociedad Anónima (Elcosa), representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, contra don Luis Fernando Trespacios y doña Presentación Borbolla Sánchez, en situación de rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas veintiséis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas de principal y otras ciento treinta mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos se ha acordado requerir por medio de edictos a citados demandados para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que les ha sido embargada, urbana número 1, letra C, local de negocio sito en la planta baja de un edificio en el pueblo de Renedo de Piélagos; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los demandados citados y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», pongo el presente, en Santander a 31 de julio de 1982.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Por tenerlo así acordado S. S.^a el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 870/82, seguidos a instancias de doña Margarita Salmón Jiménez, contra Luis Tomás Royo García y otro, en reclamación de despido,

Se le hace saber: Que se señala el día 22 de septiembre, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de

esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Tomás Royo García, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de agosto de 1982. El magistrado de Trabajo (ilegible).—El secretario (ilegible).

2.140

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito sustituto de Villacarriedo (Cantabria) en autos de juicio de faltas número 205/82, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, cito en forma a los perjudicados Eugenio Antuna García, de 34 años, casado, yesista y con domicilio en ignorado paradero en España, en su propio nombre y en el de su hija de 12 años Jacquiline Antuna Muñiz, y a la perjudicada María del Socorro Muñiz de Lera, de 35 años, casada, sus labores, con ignorado paradero en España, para que el día 28 de septiembre a las once horas, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

2.141

Villacarriedo, 1 de septiembre de 1982.—El secretario (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito sustituto de

Villacarriedo (Cantabria), en autos de juicio de faltas número 380/81, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, cito en forma al denunciado José Martínez Martínez, con domicilio en ignorado paradero en España, para que el día 28 de septiembre, a las once quince horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo a 1 de septiembre de 1982.—El secretario (ilegible).

2.142

Cédula de emplazamiento

En la demanda de separación de cónyuges número 86 de 1982, promovida por doña María Teresa Conde Carral, recayó la siguiente providencia: Juez señor de Gorostegui Corpas. Santander, Juzgado Número Dos, a 10 de febrero de 1982.

Dada cuenta: Por presentado el precedente escrito con los documentos que al mismo se acompañan, se tiene por promovida demanda de separación de cónyuges por el procurador don Ramón Cortázar Cabrillo, en nombre y representación de doña María Teresa Conde Carral, en virtud de la designación de oficio, entendiéndose con el mismo en su consecuencia las sucesivas diligencias en la representación expresada.

Se admite a trámite aludida demanda, por los establecidos para los incidentes, con las modificaciones establecidas en la Ley 30/1981, de 7 de julio, y confiárase traslado de aquella demanda con entrega de la correspondiente cédula y copias simples al demandado don Juan Amadeo Gómez García, emplazándole para que, dentro del término de veinte días, comparezca en autos, personándose en forma y conteste la demanda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

ANUNCIO

Comunidad de propietarios Cooperativa «Porlamar» solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar equipo de elevación agua a 5,5 CV., en Fernando de los Ríos, 74-76, 85 y 87.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

En Santander a 21 de agosto de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Angel Palomera Ramos ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de reparación de automóviles, rama carrocería, tipo III-A, a emplazar en San Román de la Llanilla, 260-G, barrio de La Gloria.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 21 de agosto de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

ANUNCIO

Formados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda y aprobados por la Corporación Municipal, se exponen al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, las cuales se presentarán en la Secretaría municipal:

Padrón de contribución rústica, ejercicio de 1982.

Padrón de contribución urbana, ejercicio de 1982.

Herrerías, 18 de agosto de 1982.
El alcalde (ilegible). 2.067

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

EDICTO

Habiéndose formado los padrones que al final se relacionan, correspondientes al año 1982, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Padrones expuestos:

Contribución territorial rústica.

Contribución territorial urbana.

Contribución territorial de ganadería independiente.

San Felices de Buelna a 18 de agosto de 1982.—El alcalde (ilegible). 2.074

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

Confeccionados por los Servicios de la Delegación de Hacienda de Cantabria los padrones de contribución sobre las riquezas rústica y urbana, correspondientes al ejercicio del actual año 1982, relativos a este Ayuntamiento, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Limpías a 16 de agosto de 1982.
El alcalde, José Román Sainz Pareda. 2.077

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1982, por unanimidad de los ocho miembros asistentes que le-

galmente lo integran, acordó concertar una operación de crédito con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria con las siguientes características:

Cuantía: 10.000.000 de pesetas.

Finalidad: Financiación de la obra siguiente: construcción de un camino de Portilla a La Estribera, en el barrio de Pandillo.

Plazo de amortización: Seis años.

Intereses: 16 por 100 anual, liquidable por trimestres vencidos, más un 0,50 por 100 de comisión de apertura.

Recursos ofrecidos en garantía: La participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y subastas de madera en el monte Garmas, a partir del ejercicio de 1983.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes por los posibles interesados o vecinos del término.

Vega de Pas, 20 de agosto de 1982.—El alcalde (ilegible). 2.078

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Manuel Mora González, alcalde - presidente del Ayuntamiento,

Hace saber: Que por el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la provincia han sido confeccionados los padrones de las contribuciones territoriales de las riquezas, rústica, urbana y ganadería, correspondientes al año actual y relativos a este Ayuntamiento, referidos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 18 de agosto de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Confeccionados los padrones de contribuyentes por los impuestos

y otras que seguidamente se indican, se hallan expuestos al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días para el examen por los interesados y posibles reclamaciones, si a ello hubiere lugar:

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Tasa por tránsito de ganados por las vías públicas.

Tasa por rodaje y arrastre por las vías públicas.

Tasa por desagüe de canalones y otros en las vías públicas o terrenos del común.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Cillorigo a 20 de agosto de 1982.
El alcalde (ilegible). 2.094

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Miguel Angel Fernández Miguel se ha solicitado licencia para instalar una cafetería en la finca número 2 de la calle Cabuérniga, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 12 de agosto de 1982.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

ANUNCIO

Confeccionados por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander los padrones de contribución urbana y rústica de este Ayuntamiento para el año de 1982, quedan expuestos al público por espacio de diez días, a efectos de reclamaciones.

Solórzano, 23 de agosto de 1982.
El alcalde (ilegible). 2.114

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

ANUNCIO

*Convocatoria para cubrir
una plaza de auxiliar
de Administración General*

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General, en la Corporación de Miengo, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan, con arreglo a la legislación vigente

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, diez años para la jubilación forzosa por edad.

El exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en

la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en forma, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador está constituido de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: un representante del Profesorado Oficial; el secretario de la Corporación como jefe del servicio; un representante designado por la Comunidad Autónoma y un funcionario de carrera, si existiere, designado por la Corporación Local.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los ti-

titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno voluntario.

De carácter obligatorio para todos los aspirantes:

Primer ejercicio

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilite el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta

minutos, a dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas extraídos.

Tercer ejercicio

De carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio

De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Manejo de ordenador personal o mecanización de procesos mecanográficos y de archivo.

Octava. Calificación.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al aspirante en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más del 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado a oír la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentación y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original, para su compulsión) del título de enseñanza elemental o equivalente, o de graduado escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Re-

beldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del aspirante que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siguiese en puntuación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, y si no toma posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

8.º Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo previsto en estas bases.

Programa del segundo ejercicio

Parte primera: «Derecho político y administrativo».

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2.—Derechos y deberes. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.—La Corona. El poder legislativo.

Tema 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.—El poder judicial.

Tema 6.—Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones autónomas. Administración Local. Administración institucional y corporativa.

Tema 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuente de Derecho Público.

Tema 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13.—Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio público.

Tema 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15.—La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: «Administración Local».

Tema 1.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3.—El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4.—Organización municipal. Competencias.

Tema 5.—Otras entidades loca-

les: mancomunidades, agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 6.—Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.—La función pública local y su organización.

Tema 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación, Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10.—Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.—Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16.—Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.—Los presupuestos locales.

Miengo, 2 de agosto de 1982.—El alcalde, en funciones (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	